

Recurso de Inconformidad: 21/2015

-----Pachuca de Soto, Hidalgo, a dos de Diciembre de 2015 dos mil quince.-----
-----Vistos para resolver los autos del expediente numero 21/2015, relativo al recurso de inconformidad que hace valer la **C. (...)**, al no haber obtenido respuesta por parte de la Unidad de Información del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante escrito presentado el día cuatro de noviembre de dos mil quince a través del correo institucional instacceso@iaipgh.org.mx y reenviado al correo personal institucional magg@iaipgh.org.mx con fecha cinco de noviembre del dos mil quince, que suscribe la C.(...), por el que hace valer el Recurso de Inconformidad en contra del Comité de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, al no obtener respuesta alguna por parte de la Unidad de Información, acompañando como anexo el acuse de recibo del recurso de aclaración a través del sistema INFOMEX Hidalgo, de fecha diez de octubre de dos mil quince, **“con numero: SA00005115 solicitando nuevamente me proporcionara la nomina del H. Ayuntamiento de Tlanchinol Hidalgo, donde contenga la relación de los trabajadores a su cargo y salario que percibe cada uno”**.

2.- Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del 2015, se requirió al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlanchinol, Hgo. Para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera con lo señalado por la recurrente.

3.- Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince, habiéndose cumplido el plazo para que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlanchinol, rindiera informe respecto al recurso de inconformidad promovido en su contra, sin que se recibiera respuesta alguna, Se ordena turnar el expediente al Consejero Presidente LIC. MARTIN ISLAS FUENTES para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, mismo que se emite en los términos de los artículos 104, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 80 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, previo el estudio de las constancias que obran en autos, y:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. (...) , en atención a lo establecido en los artículos 1º, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la petición de información que hace la inconforme, el recurso de INCONFORMIDAD, y como se desprende de las actuaciones, el Sujeto Obligado no dio respuesta alguna por parte de la Unidad de Información, a la recurrente, de igual forma, no rindió el informe requerido por auto de fecha 05 de noviembre del año en curso, Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el Estado de Hidalgo, que establece:

Artículo 17.-** Los Servidores Públicos entregarán la información solicitada, siempre y cuando haya sido requerida en los términos previstos por la presente Ley y no se encuentre clasificada como reservada o confidencial. **La obligación de entregarla, no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante.

En relación con lo dispuesto por el artículo 70 del mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

***Artículo 70.-** Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.*

Es fundado el recurso interpuesto por (...), por cuanto hace a la solicitud de que se le proporcione la nómina del H. Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, donde contenga la relación de los trabajadores, a su cargo y salario que percibe cada uno, De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en su fracción X.- establece “**Información Pública Gubernamental.-** Información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos,

así como la que derive de las estadísticas elaboradas para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las Autoridades correspondientes, salvo la que se considere como reservada o confidencial en los términos previstos en la presente Ley:

Así mismo con fundamento además en los artículos 6 y 7 del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice:

artículo 6 .- *Los documentos con información que estén en posesión de los sujetos obligados, se consideraran como un bien de dominio público, que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en el presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial”*

Artículo 7.- *En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse el principio de transparencia y de máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior”.*

Preceptos que deben interpretarse a la luz del texto, buscando privilegiar y optimizar los valores y fines tutelados al considerar que éste prevé los estándares mínimos para el ejercicio de los derechos relativos a la máxima publicidad, disponibilidad de la información y buena fe máxime que se advierte que el Sujeto Obligado cuenta o debe contar con la información solicitada. Por lo que previo pago de derechos correspondientes, el Sujeto Obligado deberá expedir copias de ***la nomina del H. Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, donde contenga la relación de los trabajadores a su cargo y salario que percibe cada uno”***. Por tratarse de Información Pública Gubernamental, en el término legal de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución y hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo, informe a este Instituto su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 67, 79, 87, 100, 104, 105 fracción II, 106 fracción III, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, 4, 6, 14, 15, 17, 29 fracción IV, 46, 48, 51, 52, 57, 58, 61, 73, 77, 79, 80, 82, 84, 93, 94, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por la C. (...), como se determina en el considerando segundo de la presente resolución y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se requiere al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlanchinol Hidalgo, para que en el termino legal de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, previo pago de derechos correspondientes, expida a la recurrente, ***la nomina del H. Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, donde contenga la relación de los trabajadores a su cargo y salario que percibe cada uno***". y hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo señalado, informe a este Instituto su cumplimiento.

TERCERO.- Cumplido que sea lo anterior archívese el presente expediente como asunto concluido

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciado Martín Islas Fuentes, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada y Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Licenciado Camilo Fayad Medina siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.